

6.5. La organización

6.5.1. Introducción

Las diversas leyes educativas aprobadas en los últimos años reconocen a los centros educativos la autonomía pedagógica para completar el currículo en el marco de su programación, permitiéndoles que desarrollen el currículo de los diferentes niveles, ciclos, grados y modalidades, y posibilita que las Administraciones educativas fomenten la autonomía pedagógica y administrativa de los centros.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley de Educación de Andalucía establece en su artículo 126 la existencia de un Plan de Centro. Y así se recoge que:

- «1. El Proyecto Educativo, el Reglamento de Organización y Funcionamiento y el proyecto de gestión constituyen el Plan de Centro.
2. La Consejería competente en materia de educación establecerá el marco general que permita a los centros docentes sostenidos con fondos públicos elaborar su Plan de Centro, que tendrá un carácter plurianual, obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo.
3. El Plan de Centro será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general».

Ese instrumento denominado Plan de Centro está compuesto de tres elementos básicos, como son el Proyecto Educativo, el reglamento interno del centro y su proyecto de gestión. Se trata de elementos sobre los que descansa la definición organizativa de

cada CPR y hemos considerado necesario conocer su grado de implantación efectiva; de ahí que el cuestionario aborde estos aspectos que, aunque formales, denotan su trascendencia en la vida ordinaria del centro y su comunidad educativa.

Por su parte, el Proyecto Educativo, que como hemos señalado, conforma un elemento básico del Plan del Centro viene definido en el artículo 21 del Decreto 328/2010, de 13 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial:

- «1. El Proyecto Educativo constituye las señas de identidad del centro docente y expresa la educación que desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas, por lo que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, no limitándose sólo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista cultural, hacen del centro un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado.
2. El Proyecto Educativo definirá los objetivos particulares que el centro se propone alcanzar, partiendo de su realidad y tomando como referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, acerca de los principios que orientan cada una de las etapas educativas que se imparten en el mismo y las correspondientes prescripciones acerca del currículo».

Sin ánimo de ser exhaustivos, hasta 16 aspectos se recogen en este documento para definir la identidad del centro, sus

condiciones, valores, objetivos y rasgos de su función educativa y social.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta que el proceso de modernización de las políticas públicas y de la prestación de los servicios hacia la ciudadanía se ha ido dotando progresivamente de valores ligados a compromisos de calidad y de aseguramiento de su eficaz desempeño. Lógicamente, las técnicas de evaluación y de autocontrol se han consolidado como una metodología imprescindible para realizar con carácter permanente un ejercicio de verificación y de análisis de esa compleja actividad que se despliega desde el sistema educativo andaluz.

La propia Ley de Educación señala en su artículo 130:

«Autoevaluación de los centros sostenidos con fondos públicos y de los servicios educativos.

1. Todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.
2. El resultado de este proceso se plasmará anualmente en una memoria, que incluirá, asimismo, las correspondientes propuestas de mejora, cuya aprobación corresponderá al Consejo Escolar.
3. A tales efectos, en cada centro se creará un equipo de evaluación, que estará integrado, al menos, por el Equipo Directivo

y representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con lo que se establezca».

Del mismo modo, debemos especificar que esta previsión está desarrollada en el artículo 26 del Decreto 328/2010, que concreta los detalles de tales análisis:

- «3. Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos recogidos en el Plan de Centro e incluirá una medición de los distintos indicadores establecidos que permita valorar el grado del cumplimiento de dichos objetivos, el funcionamiento global del centro, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente y del grado de utilización de los distintos servicios de apoyo a la educación y de las actuaciones de dichos servicios en el centro. Corresponde al equipo técnico de coordinación pedagógica la medición de los indicadores establecidos.
4. El resultado de este proceso se plasmará, al finalizar cada curso escolar, en una memoria de autoevaluación que aprobará el Consejo Escolar, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro de Profesorado, y que incluirá: a) Una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores. b) Propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro.
5. Para la realización de la memoria de autoevaluación se creará un equipo de evaluación que estará integrado, al menos, por el Equipo Directivo y por un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento

de Organización y Funcionamiento del centro».

En este contexto, nos proponemos comprobar la existencia en los colegios públicos rurales de aquellos documentos en los que quedan plasmados los instrumentos para la planificación del centro, que enumera y decide las notas de identidad del mismo, que establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que lo definen y distinguen, y que formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del centro.

Por otro lado, las políticas de calidad van impregnando los principios de actuación del sistema educativo. Es por ello que en este apartado hemos preguntado también sobre la existencia en el CPR de acreditación de calidad certificada en sistemas de evaluación.

De este modo, a continuación valoramos los siguientes instrumentos: **Plan anual**

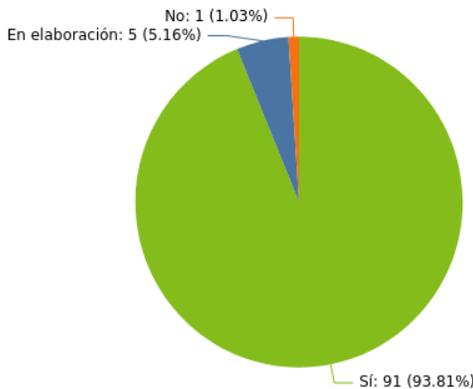
del centro, Memoria evaluativa anual del centro, Memoria evaluativa anual del centro, Proyecto Educativo, Reglamento de Organización y Funcionamiento, Proyecto de Gestión y Sistemas de Evaluación en calidad.

6.5.2. El Plan de Centro de los CPR.

Como hemos visto, este instrumento de ordenación y programación permite formalizar una serie de actividades y objetivos para toda la comunidad educativa que protagoniza la vida de cada colegio.

Por ello, debíamos ratificar, en primer lugar, el efectivo cumplimiento de este requisito formal que, como señalamos, arrastra un trabajo de ordenación y programación muy importante. Como se detalla en el siguiente gráfico, el cumplimiento de este requisito es coherente con el significado del Plan Anual y su trascendencia.

Gráfico 144: Porcentaje de CPR según la existencia de un plan anual de centro



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en el cuestionario